

PARN-063

ESTADO No. 063

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de DICIEMBRE de 2019.

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | TITULAR. | FS | FECHA | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO |
|-----------------|------------|----------------------------|----|-----------|-----------|--|
| AUTO | 14174 | CARBONERAS CALIFORNIAA DOS | 5 | 13-dic-19 | PARN-2097 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 14174, fue emitido el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-DMRL-0013-2019 del 11/11/2019, para su conocimiento y fines pertinentes, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el artículo 76 numeral 7 del decreto 2655 de 1988, esto es por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales y renovables, de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>2.2.1 Capacitar al personal en trabajo en alturas, adquirir equipos certificados para esta labor.</p> <p>2.2.2 Adquirir autorescatadores de acuerdo a las características estipuladas en la resolución No. 958 del 2016.</p> <p>2.2.3 Cambiar el timbre convencional instalado en la comunicación de las galerías con el inclinado de la bocamina 2</p> <p>2.2.4 Cambiar el cable convencional del timbre de la bocamina 2.</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>2.2.5 Dar altura mínima de excavación subterránea en las áreas del inclinado principal donde no cumpla con lo estipulado en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015, específicamente abscisa 100 en adelante.</p> <p>2.2.6 Rellenar cavidades entre el techo el Capiz el inclinado de tránsito de personal para evitar caídas de roca, específicamente abscisa 180.</p> <p>2.2.7 Diseñar y adecuar las instalaciones eléctricas en todo el proyecto minero tanto en superficie y bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE junto con la evidencia fotográfica mediante un informe de la ejecución de dicho trabajo de adecuación. 120 DIAS. contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>2.2.8 Mejorar y adecuar el circuito y flujo de ventilación para las galerías 10 y 11 sur donde se evidencia concentraciones de 002 fuera de los valores límites permisibles (0.60)</p> <p>2.2.9 Utilizar conexiones eléctricas para malacate interno de acuerdo a lo estipulado en la norma REIIE.</p> <p>2.2.10 Instalar ventilación auxiliar al frente de avance de la galería 11 sur, para diluir las concentraciones de 002.</p> <p>2.2.11 De conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente</p> <p>2.3 Requerir a la titular minera bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, respecto de las no conformidades establecidas en el numeral 6, las instrucciones técnicas del numeral 7 y las conclusiones, del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-DMRL-0013-2019 del 11/11/2019, realizada al área de la Licencia de Explotación. 14174; para que proceda con el cumplimiento de los requerimientos por las razones expuestas y descritas como son:</p> <p>2.3.1 se evidencia que el titular minero no aplica el método de explotación aprobado en el PTI.</p> <p>2.3.2. La producción declarada en el formato de producción de regalías (2182.25 toneladas) del II trimestre de 2019, no coincide con lo confrontado en las instalaciones del título minero para</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>el mismo periodo (2271 toneladas).</p> <p>2.3.3. Aunque se manifiesta que se realiza conteo de las vagonetas puestas en bocamina con mineral, se evidencia que este no es un procedimiento adecuado y verificable para medir la producción en boca o borde de mina.</p> <p>2.3.4. Uso de equipos convencionales (no protegidos) al interior de las labores mineras.</p> <p>2.3.5 No existe un sistema de control de polvos inflamables y/o polvos respirables.</p> <p>2.3.6 instalaciones eléctricas :Uso de equipos, conexiones, cableado y arrancadores convencionales al interior de las labores mineras.</p> <p>2.3.7 Se cuenta con brigada contra incendios conformada, la cual no está capacitada.</p> <p>2.3.8 No se cuenta con personal capacitado en aspectos relacionados con el estatuto de prevención capacitación y atención de emergencias mineras y salvamento minero.</p> <p>2.3.9. El titular minero deberá allegar a la autoridad minera un informe detallado donde se muestre el estudio realizado para la selección de los autorrescatadores; el cual deberá incluir matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos, con la tipificación de actividades que requieran estos equipos, criterios técnicos tenidos en cuenta para la selección, tipo y características de los equipos estudiados para la selección, pruebas realizadas las cuales satisfagan las necesidades de la mina, Ficha técnica del equipo seleccionado emitida por la cada fabricante que diga que cumple la Resolución 958/2016</p> <p>2.3.10 Actualizar, ajustar e implementar los planes de sostenimiento y ventilación a las condiciones reales de cada una de las minas de la licencia de explotación 14174, toda vez que tanto la sección como la altura en las diferentes vías de las minas no cumplen con la sección de 3.0 m2 y una altura mínima de 1.80 m.,</p> <p>2.3.11 Capacitar, certificar y dotar a todo el personal en trabajo seguro en alturas.</p> <p>2.3.12 Retirar los cilindros contenedores de gas propano, usados como combustible del malacate de la BM 2 o de transporte, e instalar segundo freno o freno de seguridad a este equipo.</p> <p>2.3.13 Realizar actividades de mantenimiento al sostenimiento donde se garantice el cumplimiento al artículo 77 del Decreto 1886/2015, en las labores principales como son:</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>inclinado de tránsito de personal - BM 1; inclinado de transporte - BM 2; inclinado interno y galerías principales de evacuación y transporte.</p> <p>2.3.14 El titular minero deberá garantizar los niveles de exposición a gases - CO₂, por encima de los Valores Límites Permisibles (VLP), esto para las galerías 10 izquierda (CO₂ =0.58%) y galería 11 izquierda (CO₂ =0.51%), así como también el confort térmico de los trabajadores.</p> <p>2.3.15 Extraer a superficie o cambiar por equipos antiexplosión el (1) malacate eléctrico ubicado en la galería 9 sur, dos (2) ventiladores centrífugos ubicados en la galería 9 sur y un ventilador centrífugo ubicado en la galería 7.</p> <p>2.3.16 Dotar y capacitar de tal manera al personal dónde se evidencie el cumplimiento al artículo 31 del Decreto 1886/2015, en brigadas de emergencia y primeros auxilios como mínimo al 30% del personal</p> <p>2.3.17 Realizar exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y/o de egreso a todos los trabajadores. Inmediato</p> <p>2.3.18 Sellar, hermetizar y señalar los trabajos antiguos o abandonados del circuito de ventilación.</p> <p>2.3.19 Dotar a todo el personal con: botas de seguridad, protección auditiva, gafas de seguridad, vestimenta reflectiva y los demás EPP que se requieran; así como también capacitar a todo el personal en el correcto uso y porte de todos los EPP, especialmente el autorrescatador.</p> <p>2.3.20 Implementar un tipo de neutralización de polvo de carbón en los frentes de explotación.</p> <p>2.3.21 Continuar con la adecuación, construcción y limpieza de los nichos de protección.</p> <p>2.3.22 Dar cumplimiento total al reglamento RETIE para instalaciones eléctricas en el Inclinado interno, galería 11 izquierda, y retirar todo el cableado que no se usa y no es enchuchetado.</p> <p>2.3.23 Instalar señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa tanto en superficie como bajo tierra.</p> <p>2.3.24. El titular minero deberá informar las acciones a realizar ya sean de cierre, abandono y restauración de terrenos, o reactivación de las labores de la BM 3 ubicada en las coordenadas N: 1'130.072; E: 1'139.334; y Z: 2.991,7; dado que esta labor se encuentra inactiva hace más de un año. En dado caso que se realicen actividades de cierre, abandono y restauración de</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|------|-----------|-----------------------------------|---|-----------|-----------|---|
| | | | | | | <p>terrenos se deberá allegar el programa al cual se ceñirán para el respectivo cierre y desmantelamiento de infraestructura.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.4 Remitir con destino a CORPOBOYACÁ, copia del Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-DMRL-0013-2019 del 11/11/2019, a fin de que realice visita de seguimiento para la verificación de los impactos ambientales evidenciados en las minas del título 14174 y las actuaciones de su competencia.</p> <p>2.5 Remitir con destino al Ministerio de Trabajo para que verifique las condiciones, dotaciones e implementación del SG-SST</p> <p>2.5 Se comunica al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | KIA-08421 | ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA NUEVA | 2 | 13-dic-19 | PARN-2098 | <p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a Informar a los titulares que:</p> <p>1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. K14-08421, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-YABS-034- 2019 DEL 28/11/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> |

| | | | | | | |
|------|--------------|-------------------------|---|-----------|-----------|--|
| | | | | | | <p>1.2 Informar al Municipio de Villanueva Departamento de Casanare titular de la Autorización Temporal N° K14-08421, que no podrá adelantar actividades mineras dentro del área, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo, se le recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001, toda vez que la Autorización Temporal, se encuentra terminada.</p> <p>2.5 Informar al titular que el Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, se encuentra adelantando el respectivo trámite de la desanotación del área en el sistema gráfico, conforme a lo ordenado mediante Resolución VSC 000464 de fecha 27 de mayo de 2013.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | ICQ-0800617X | TRITURADORA LA VEGA E.U | 4 | 13-dic-19 | PARN-2099 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a Informar a la titular que:</p> <p>2.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-0800617X, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-031-JCCG-2019 del 26 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <i>“incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; (...).”</i> Específicamente por el incumplimiento de Los requerimientos efectuados mediante Auto PARN 102 del 17 de enero de 2019, de acuerdo con el numeral 4 del informe del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-031-JCCG-2019 del 26 de noviembre de 2019,</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>respecto de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> 2.2.1 Allegar plano de labores mineras actualizado. 2.2.2 Allegar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). 2.2.3 Allegar los procedimientos de trabajo seguro (PTS) para las actividades adelantadas en la mina. 2.2.4 Elaborar e implementar el Plan de Emergencias. <p>Se concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.3. Requerir a la titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, allegue un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7.1 y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N°. PARN-031-JCCG-2019 del 26 de noviembre de 2019, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> 2.3.1 Dar estricto cumplimiento al diseño aprobado en el PTO para la extracción del material de arrastre de la Río Guaso. 2.3.2 Se debe contar con un profesional afín y con experiencia para la dirección y manejo técnico adecuado de las actividades mineras. 2.3.3. Cada vez que se termine la etapa de extracción del material de arrastre del río, se debe garantizar la protección de las orillas del río para evitar afectación a predios y propiedades privadas aledañas al área del título minero. 2.3.4 Elaborar, implementar y presentar el procedimiento para registro y control de los volúmenes de producción. 2.3.5 Presentar los manuales de operación segura para cada uno de los equipos y herramientas usados en la mina. 2.3.6 Elaborar, implementar y presentar el programa de mantenimiento mecánico para cada uno de los equipos y herramientas usados en la mina. 2.3.7 Elaborar, implementar y presentar formatos de inspecciones pre-operacionales y periódicas para cada uno de los equipos y herramientas usados en la mina. |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>2.3.8 Construir cunetas perimetrales para el manejo de aguas lluvias dentro del patio de acopio.</p> <p>2.3.9 Contar con el registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos.</p> <p>2.3.10 presentar las planillas de afiliación a seguridad social de los últimos seis (6) meses.</p> <p>2.3.11 Dar cumplimiento a la Resolución 1409 de 2012 para trabajo seguro en alturas.</p> <p>2.3.12 Contar con personal capacitado para el control y vigilancia de condiciones de seguridad.</p> <p>2.3.13 Contar con personal capacitado en primeros auxilios.</p> <p>2.3.14 Elaborar, implementar y presentar un programa de capacitaciones en temas de minería y seguridad industrial.</p> <p>2.3.15 Elaborar, implementar y presentar los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades y operaciones que se realizan en la mina, junto con los soportes de socialización a los trabajadores.</p> <p>2.3.16 Certificar a los operarios de los equipos utilizados en la Mina.</p> <p>2.3.17 Realizar el estudio para medición de ruido y vibraciones.</p> <p>2.3.18 Elaborar, implementar y presentar un control tanto para el ingreso como salida de personal de la mina.</p> <p>2.3.19 Elaborar, implementar y presentar un plan de transporte.</p> <p>2.3.20 Elaborar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>2.3.21 Elaborar y publicar el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.</p> <p>2.3.22 Elaborar y publicar el plano de riesgos.</p> <p>2.3.23 Nombrar el Vigía o Comité de seguridad y salud en el trabajo y que sea funcional.</p> <p>2.3.24 Realizar y presentar exámenes médicos ocupacionales de cada trabajador.</p> <p>2.3.25 Presentar el acta de entrega de dotación y de los EPP con su respectiva capacitación para el uso correcto de los mismos.</p> <p>2.3.26 Realizar simulacros de emergencias mínimo cada seis meses.</p> <p>2.3.27 Nombrar y certificar brigadistas para atención de emergencias.</p> <p>2.3.28 Construir caseta para el almacenamiento y manejo adecuado de combustibles y sustancias químicas y contar con el procedimiento respectivo.</p> <p>2.3.29 Mantener en las instalaciones del título minero los documentos y soportes que se requieren revisar en las visitas de fiscalización.</p> <p>2.3.30 Que el titular minero justifique porque a la fecha no ha presentado los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestres del presente año, teniendo en cuenta que en la inspección de campo se evidenció soportes de despacho y ventas desde el I</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|------|---------|-------------------------|---|-----------|-----------|---|
| | | | | | | <p>trimestre hasta la fecha de la inspección.</p> <p>De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer.</p> <p>2.4 Remitir con destino a CORPOBOYACÁ, y a la Alcaldía de Maripi copia del Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-031-JCCG-2019 del 26 de noviembre de 2019, para lo de su competencia.</p> <p>2.5 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | DE3-11F | GOBERNACION DE CASANARE | 2 | 13-dic-19 | PARN-2100 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir al titular minero apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1 El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2019.</p> <p>2.1.2 los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019, junto a su respectivo soporte de pago</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que el titular formule su defensa, respaldado con las pruebas correspondientes.</p> |



2.2 Requerir al titular minero para que allegue el recibo de pago de la póliza de cumplimiento No DL000689 expedida por la Compañía de seguros Confianza S.A y con una vigencia hasta el 20 de junio 2020.

2.3 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no suspende, modifica o interrumpe los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos a que haya lugar razón por la cual se continuara con los siguientes trámites sancionatorios:

- Trámite sancionatorio de multa del Formato Básico Minero de periodo anual de 2015 junto con su correspondiente plano de labores mineras, así mismo la corrección de los Formatos Básicos Mineros de periodo anual de 2008 y 2010, ajustando la producción reportada con la producción declarada para estos años, a presentación de los planos de labores mineras que deben acompañar a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2009, 2013 y 2014, la presentación de los Formatos Básicos Mineros del Primer Semestre y Anuales de 2003, 2004, 2005, 2006 y 2016 y el del Primer Semestre de 2007, los anuales con sus respectivos planos de labores mineras y la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y 2018, puestos en conocimiento mediante Auto PARN No. 2366 del 5 de septiembre de 2016, Auto PARN No. 2226 del 1 de agosto de 2017, Auto PARN No. 0173 del 25 de enero de 2019.

- Tramite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 3676 de 20 de diciembre de 2017, respecto de la presentación de un informe técnico donde se observe que actividades se adelantan en época de verano y en época de invierno, donde se observe la dinámica fluvial del cauce, periodos de retorno, batimetrías, bitácoras de producción en frente, registros fotográficos, obras ambientales realizadas y ubicación de la infraestructura.

- Tramite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 1514 de 22 de octubre de 2018, respecto de la Implementación de señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título minero, el plano de labores actualizado y la manifestación del por qué se evidencia inactividad minera por más de seis (6) meses continuos.

2.4. Oficiar a la Compañía de seguros Confianza S.A, la cual ampara el contrato No DE3-11F mediante la póliza de seguro No. DL000689, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.

| | | | | | | |
|------|---------|---------------------------------------|---|-----------|-----------|---|
| | | | | | | <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p> |
| AUTO | FK3-112 | VICTOR MANUEL CAÑON CARO (Q.E.P.D) | 3 | 13-dic-19 | PARN-2101 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar Los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual 2017, semestral y anual 2018</p> <p>2.2 Informar a los interesados que el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2019, será evaluado una vez sea presentado el formulario de declaración de producción y liquidación del II trimestre de 2019.</p> <p>2.3 No continuar con el trámite sancionatorio de caducidad del literal f) establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, iniciado mediante Auto PARN No. 0626 de fecha 20 de abril de 2015, notificado en estado jurídico No. 017-2015 del 21 de abril de 2015, por las razones expuestas en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Requerir de manera simple a los subrogatarios en virtud de lo establecido en el artículo 360 de la constitución política de Colombia los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2019.</p> <p>Se le concede un término de 30 días para allegar el requerimiento anteriormente mencionado.</p> <p>2.5 Informar a los subrogatarios que dentro del Contrato de Concesión No. FK3-112, se encuentran causadas y no cumplidas las siguientes obligaciones contractuales:</p> <p>- La corrección al Programa de Trabajos y Obras.</p> |



| | | | | | | |
|------|---------|---|---|-----------|-----------|--|
| | | | | | | <ul style="list-style-type: none"> - El acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto un certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. - La aclaración respecto a las coordenadas definitivas a retener teniendo en cuenta el artículo 82 de la Ley 685 de 2001, toda vez que las coordenadas a retener no coinciden con las coordenadas del área del título minero FK3-112. - La presentación del plano del área del título minero con sus vías de acceso al mismo y un informe con registro fotográfico que demuestre la instalación de la señalización de las vías de acceso al área del título minero. - El pago de faltante derivado de extemporaneidad en cancelación de visita de fiscalización por valor de NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$93.373), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago. - la corrección del Formato Básico Minero anual 2015, requerida mediante Auto PARN No. 0950 de fecha 28 de junio de 2017 <p>2.6 Informar que la solicitud de subrogación de derechos interpuesta por los señores Fredy Alexander Cañón Carvajal y Anderson Manuel Cañón Carvajal se encuentra en estudio técnico y jurídico por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p> |
| AUTO | GD6-101 | JOSE IGNACIO CAMACHO SIABATO, JOSE MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ Y LUIS EDUARDO CRUZ OCHOA | 3 | 13-dic-19 | PARN-2102 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar: Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestral y anual de 2016 con su respectivo plano de labores y semestral de 2017</p> <p>FBM anuales correspondientes a 2008,2009,2010,2011,2012,2013 con su respectivo plano de</p> |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>labores</p> <p>FBM anual de 2014,2015 con su respectivo plano de labores</p> <p>2.2. Aceptar: Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2014, I, II, III, IV de 2015, I, II, III, IV trimestre de 2016, I, II, III, IV trimestre de 2017.</p> <p>2.3. En atención al Concepto Técnico PARN N° 877 de fecha 6 de noviembre de 2019, se procederá a Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de:</p> <p>Los faltantes del pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, incluyendo los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago por los siguientes valores:</p> <p>2do año de exploración: \$180.811 M/cte 2do año de exploración: \$144.901 M/cte 1er año de construcción y montaje: \$106.522 M/cte 2do año de construcción y montaje: \$65.829 M/cte Ser año de construcción y montaje: \$19.844 M/cte</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4. En atención al Concepto Técnico PARN N° 877 de fecha 6 de noviembre de 2019, se procederá a Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones;</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017 y primer semestre y anual de 2018 y primer semestre de 2019, junto con sus respectivos planos de labores.</p> <p>Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019, con su respectivo pago de ser el caso el faltante por concepto de pago extemporáneo del pago de la visita de fiscalización puesta en conocimiento mediante la Resolución No. PARN-00012 de 9 de mayo de 2013, valorada en \$309 M/Cte.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen lo anteriormente requerido.</p> <p>5 Conminar, a los titulares mineros para que una vez notificado el presente proveído proceda a la presentación de las obligaciones que a continuación se relacionan:</p> <p>la presentación del Programa de Trabajos Obras.</p> <p>la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorga la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite no mayor a 90 días.</p> <p>La renovación de la póliza de cumplimiento, toda vez que se encuentra vencida desde el 01 de julio de 2017</p> <p>2.6. Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo no suspende, modifica o interrumpe los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos a que haya lugar razón por la cual se continuara con los siguientes trámites sancionatorios:</p> <p>- Trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 0501 del 10 de febrero de 2016, acto notificado mediante estado jurídico No. 17 del 16 de febrero 2016, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el no pago de los faltantes del pago del canon superficiario del segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y primera, segunda y tercer anualidad de la etapa de construcción y montaje, incluyendo los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">- Trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 2953 de 11 de octubre de 2017, notificado en estado jurídico 067 del 19 de octubre de 2017, esto es, por la no renovación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 01 de julio de 2017.- Trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No.3414 del 26 de diciembre de 2016, acto notificado mediante estado jurídico No. 103 del 30 de diciembre de 2016, respecto de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2014 y I, II, III y IV trimestre de 2015 y 2016 y Auto PARN No. 2953 del 11 de octubre de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 067 del 19 de octubre de 2017, respecto de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2017.- Trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 2953 del 11 de octubre de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 067 del 19 de octubre de 2017, respecto de los Formatos Básicos Mineros correspondiente al primer semestre de 2014, 2015 y 2016 y anuales de 2014 y 2015, junto con su respectivo plano de labores y los planos de los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual 2008 al 2013.- Trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No.3414 del 26 de diciembre de 2016, acto notificado mediante estado jurídico No. 103 del 30 de diciembre de 2016, respecto de la no presentación del Programa de Trabajos y Obras y la respectiva licencia ambiental y por el no pago del faltante por concepto de pago extemporáneo del pago de la visita de fiscalización puesta en conocimiento mediante la Resolución No. PARN-00012 de 9 de mayo de 2013, valorada en \$309 M/Cte. <p>.7 Informar a los titulares, que en posterior actuación administrativa la Vicepresidencia de Contratación y titulación se pronunciará sobre la renuncia presentada por los cotitulares JOSÉ IGNACIO CAMACHO SIABATO y JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, bajo radicado N° 20149030025142 de 21 de marzo de 2014</p> <p>.8 Informar a los titulares que revisada la plataforma de Catastro Minero Colombiano -CMC, se estableció que el área del Contrato de Concesión N° GD6-101 se encuentra totalmente (100%) superpuesto con el páramo de Pisba, en consecuencia, una vez se delimite dicho páramo no se podrán adelantar labores mineras, en virtud a lo señalado por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-035 de 2016, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 36° de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|------|------------------------|---|---|-----------|-----------|---|
| | | | | | | <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p> |
| AUTO | 01035-15 (L.685/01) | JOSE ARISTELIO GARZON RODRIGUEZ Y MARIA AURORA RODRIGUEZ QUIJANO | 3 | 13-dic-19 | PARN-2103 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN-2489 del 21 de septiembre de 2016.</p> <p>2.2 ACEPTAR Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2015; III y IV trimestre de 2017 y III trimestre de 2018.</p> <p>2.3 APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2019.</p> <p>2.4 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.4.1 La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y 2018</p> <p>2.4.2 La corrección de la póliza minero ambiental No 3943-101001970, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con una vigencia desde el 30 de enero de 2019 hasta el 30 de enero de 2020, conforme con las características establecidas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>2.5 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes a I y II trimestre de 2017; I, II y IV trimestre de 2018, y I, II y III trimestre de 2019, conforme a lo expuesto en el numeral 1.1 de este proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 Advertir a los titulares mineros que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral 2.2 del Auto PARN-0685 del 16 de mayo de 2017, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 de este proveído.</p> <p>2.7 Advertir a los titulares mineros que se continuará con el procedimiento sancionatorio de multa iniciado mediante los numerales 2.1.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5, 2.2.6 y 2.2.7 de Auto PARN 1296 de 16 de agosto de 2019.</p> <p>2.8 Requerir a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ -, para que informe sobre el estado actual de la medida preventiva de suspensión de actividades de explotación impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante la Resolución No. 1471 de fecha 4 de junio de 2015.</p> <p>2.9 Se recuerda a los titulares mineros que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales ausados a partir del primer semestre del 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo segundo de la Resolución 40558 de junio de 2016 <i>“Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”</i>; que a la letra señala: <i>“Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero semestral y anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la Autoridad Minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados”</i>.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|------|----------|--|---|-----------|--|
| | | | | | <p>Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/.</p> <p>2.10 En virtud de lo contemplado en el artículo 71 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A , la cual ampara el contrato No 01035-15, mediante la póliza de seguro No 3943-101001970, con una vigencia desde el 30 de enero de 2019 hasta el 30 de enero de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Título Minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinent</p> |
| AUTO | 01464-15 | BLANCA NIEVES SARMIENTOP PAEZ, CESAR GERMAN FRANCO LOPEZ, JOSE BERNANRDO MUÑOZ REYES, JOSE MANUEL HERNANDEZ VELASQUEZ | 3 | 13-dic-19 | <p>PARN-2104</p> <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> |

| | | | | | | |
|------|----------|---|---|-----------|-----------|--|
| | | | | | | <p>2.2 Advertir a los titulares que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa:</p> <p>2.2.1 El iniciado mediante el numeral 3.3 del Auto 517 de 16 de marzo de 2018.</p> <p>2.2.2 El iniciado mediante Auto PARN 1018 de 28 de mayo de 2019</p> <p>2.2.3 El iniciado mediante Auto PARN 0531 de 3 de abril de 2014.</p> <p>2.3 Remitir a la Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual ampara el contrato de concesión No 01464-15 mediante la póliza de seguro No 320-47-994000000351, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Título Minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p> |
| AUTO | 00334-15 | FREDY ARLEY FONSECA BUITRAGO, DAVID LEONARDO FONSECA SILVA, EDWIN FERNANDO FONSECA BUITRAGO, HÉCTOR AUGUSTO FONSECA BUITRAGO, JAVIER ALEXANDER FONSECA BUITRAGO, JOHAN DANILO FONSECA SILVA, GLORIA ESPERANZA SILVA Y DORANY FONSECA BUITRAGO | 6 | 13-dic-19 | PARN-2105 | <p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la Licencia de Explotación No. 00334-15 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:</p> <p>1.1 Informar a los titulares que una vez evaluada la información del Programa de Trabajos y Obras de la Licencia de Explotación No 00334-15, allegado para el acogimiento al derecho de preferencia en virtud al artículo 53 de la Ley 1753, se consideró técnicamente NO ACEPTABLE-</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>1.2 Requerir a los titulares mineros de la Licencia de Explotación No. 00334-15 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011¹- modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, alleguen ante la Autoridad Minera, los ajustes al Programa de Trabajos y Obras presentado mediante radicado No 20199030490932 de 11 de febrero de 2019, que se indicaron en el numeral 3 del concepto técnico transcrito anteriormente.</p> <p>Se informa a la titular que una vez vencido el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, sin la presentación de los ajustes correspondientes se procederá a decretar el desistimiento y archivo de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia.</p> <p>2.3 Se advierte a los titulares que de aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de referencia para suscribir contrato de concesión, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>2.4 Informar los titulares que una vez allegados los ajustes requeridos en el presente acto administrativo, se procederá a realizar la evaluación de los factores costo – beneficio, establecidos en la Resolución 107 de marzo de 2018, a saber: Situación Laboral, Reservas y Recursos y Valor Presente Neto.</p> <p>2.5 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, atendiendo a las competencias establecidas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 319 de 2017 emitidas por la autoridad minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|------|----------|---|---|-----------|-----------|---|
| | | | | | | Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
| AUTO | 00375-15 | MARCO ANTONIO CASTAÑEDA, CARLOS JULIO CASTEÑADA Y JORGE GUILLERMO CASTAÑEDA ALFONSO | 5 | 13-dic-19 | PARN-2106 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la Licencia de Explotación No. 00375-15 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que una vez evaluada la información del Programa de Trabajos y Obras de la Licencia de Explotación No 00375-15, allegado para el acogimiento al derecho de preferencia en virtud al artículo 53 de la Ley 1753, se consideró técnicamente NO ACEPTABLE.</p> <p>2.2 Requerir a los titulares mineros de la Licencia de Explotación No. 00375-15 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011²- modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, alleguen ante la Autoridad Minera, los ajustes al Programa de Trabajos y Obras presentado mediante radicado No. 20199030514612, de fecha 10 de abril de 2019, que se indicaron en el numeral 3 del concepto técnico transcrito anteriormente.</p> <p>Se informa a la titular que una vez vencido el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, sin la presentación de los ajustes correspondientes se procederá a decretar el desistimiento y archivo de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia.</p> <p>2.3 Requerir a los titulares de la licencia de explotación N 00375-15, allegar en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto, el estado actual del</p> |

| | | | | | | |
|------|------------|---------------------------|---|-----------|-----------|--|
| | | | | | | <p>trámite de prórroga de la licencia ambiental o en su defecto el acto ejecutoriado y en firme expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la Licencia ambiental al proyecto minero para adelantar actividades de explotación.</p> <p>2.4 Se advierte a los titulares que de aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de referencia para suscribir contrato de concesión, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>2.5 Informar los titulares que una vez allegados los ajustes requeridos en el presente acto administrativo, se procederá a realizar la evaluación de los factores costo – beneficio, establecidos en la Resolución 107 de marzo de 2018, a saber: Situación Laboral, Reservas y Recursos y Valor Presente Neto.</p> <p>2.6 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, atendiendo a las competencias establecidas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 319 de 2017 emitidas por la autoridad minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | 00230-15C1 | MARIA OTILIA BUENO MONROY | 5 | 13-dic-19 | PARN-2107 | <p>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>3.1 Informar a la titular que una vez evaluada la información del Programa de Trabajos y Obras</p> |

| | | | | | | |
|------|-----------|-------------------------|---|-----------|-----------|---|
| | | | | | | <p>allegado, del Contrato de concesión No 00230-15C1, se consideró técnicamente NO ACEPTABLE.</p> <p>3.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular del Contrato de concesión No. 00230-15C1 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los ajustes al Programa de Trabajos y Obras presentado mediante radicado No. 20199030489082, de fecha 08 de febrero de 2019, que se indicaron en el numeral 3 del concepto técnico transcrito anteriormente.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se otorga un término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que allegue lo requerido.</p> <p>2.3 Requerir a la titular del contrato de concesión N 00230-15C1, allegar en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto, el estado actual del trámite de la licencia ambiental o en su defecto el acto ejecutoriado y en firme expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la Licencia ambiental al proyecto minero para adelantar actividades de explotación. Lo anterior sin perjuicio de la continuación del trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.1.3 del Auto 0247 de 7 de febrero de 2019.</p> <p>2.4 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con PTO y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | LIM-09501 | MAURICIO MORENO MORALES | 5 | 13-dic-19 | PARN-2108 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 El canon superficiario correspondiente la primera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 16 de abril del año 2015 al 15 de abril de 2016 y en consecuencia se declara subsanado el requerimiento efectuado mediante Auto PARN – 2915 de fecha 06 de octubre de 2017 de conformidad a lo establecido en el numeral 1.1 del presente proveído</p> <p>2.1.2 El canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 16 de abril del año 2016 al 15 de abril de 2017 de conformidad a lo determinado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2 Aceptar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre del 2017 y I, II y III trimestre de 2018 de conformidad al numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero para que, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, alleguen:</p> <p>2.3.1 El ajuste de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2017 junto con el plano.</p> <p>2.3.2 Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2019.</p> <p>2.3.3 Los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual del 2018 y semestral 2019.</p> <p>2.3.4 Ajustes a la Póliza minero ambiental No. 12-43-101002037 de la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 019/12/2018 hasta el 19/12/2019. De conformidad a lo contemplado en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|------|---------|-----------------------------|---|-----------|-----------|---|
| | | | | | | <p>2.6. Informar.</p> <p>2.6.1 Que Atendiendo lo indicado en el numeral 2.7 del Concepto Técnico PAR Nobsa No. 915 del 13 de noviembre una vez se cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera.</p> <p>2.6.2 De conformidad a lo determinado en el numeral 2.10, del concepto técnico PARN -915 del 13 de noviembre del año en curso respecto al Plan de Gestión Social la Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera expedirá el acto administrativo sancionatorio el cual le será notificado en debida forma al titular minero.</p> <p>2.6.3 Que se continuará con el trámite sancionatorio de multa por parte de la Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera expedirá el acto administrativo sancionatorio el cual le será notificado en debida forma al titular minero.</p> <p>2.6.4 Informar al titular minero, que cuenta con un valor mayor de pagado correspondiente a DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$263.206)</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p> |
| AUTO | 0822-15 | CARMEN CECILIA SAENZ MEDINA | 5 | 13-dic-19 | PARN-2109 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar. Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes los formularios</p> |



para la producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 , así mismo el correspondiente al I trimestre del año 2018 en atención a lo determinado en el numeral 1.2 del presente proveído.

2.2 Aprobar. Los formatos básicos mineros semestral del año 2015 y semestrales y anuales de los años 2009,2010,2011,2012, 2013, 2014, 2016 y 2017 de conformidad a lo determinado en el numeral 1.3 del presente proveído.

2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero para que, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, alleguen:

2.4.1 Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, de conformidad a lo determinado en el numeral 1.3 del presente proveído.

2.4.3 Ajustes al PTO de conformidad a lo determinado en el numeral 1.5 del presente proveído.

2.4.4 El pago por concepto de visitas de fiscalización a la cuales no se ha dado cumplimiento tal como se relaciona en la tabla que a continuación se relaciona según lo determinado en el numeral 1.7 del presente proveído:

| AUTO DE REQUERIMIENTO | FECHA | VALOR \$ | CONCEPTO |
|-----------------------|------------------------|------------|-----------|
| 00380 | 9 de mayo de 2009 | 1.503.536 | NO CUMPLE |
| 043613 | 8 de noviembre de 2010 | 1.445.708 | NO CUMPLE |
| 1374 | 2 de noviembre de 2011 | 812.386.28 | NO CUMPLE |
| 0103 | 27 de marzo de 2012 | 856.598.50 | NO CUMPLE |

Lo anterior, más los interese que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

2.4.5 los formularios para declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2008, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019.



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 El titular se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “<i>El no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda,</u> específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental de conformidad con las características descritas en el numeral 1.4 del presente proveído.</i></p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concederá un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 El titular se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “ <i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o <u>la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</u>” específicamente porque mediante Resolución No. 0236 de fecha 19 de febrero de 2014 expedida por Corpoboyacá, se REVOCA la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 001268 de fecha 28 de diciembre de 2005.</i></p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concederá un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|------|------|---|---|-----------|-----------|--|
| AUTO | 715R | JORGE OMAR AVILA GALINDO Y LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUATAVITA | 5 | 13-dic-19 | PARN-2110 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar . Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2018 y , I, II, III trimestre de 2019 de conformidad a lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3 Aprobar. Formatos Básicos Mineros anual del año 2018 y semestral de 2019, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído, razon por la cual se subsana el requerimiento efectuado en el auto PARN -0124 de fecha 22 de enero.</p> <p>2.3.1 El pago de la inspección de campo requerida inicialmente mediante auto PARN - 001102 del 20 de junio de 2014, quedando de este manera seanado el requerimiento efectuado mediante auto PARN -0124 de fecha 22 de enero del año en curso.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros para que, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, alleguen:</p> <ul style="list-style-type: none"> -El pago del faltante derivado del pago extemporáneo por concepto de la inspección de campo requerida mediante la resolución No. 00004 del 05-02-2013, por la suma de \$508.146. - El pago del valor indexado por pago extemporaneo por concepto de la multa impuesta mediante resolución VSC-00071 del 31 de enero de 2013, por el valor de \$338.120,95. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 Los titulares se encuentran incursos en la causal de caducidad contempada en el literal f) del articulo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuesta <u>o la no reposicion de la garantia que las respalda</u>, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.4 del presente proveído esto es, por la no reposicion de la poliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el dia 2</p> |
|------|------|---|---|-----------|-----------|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>de octubre de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concederá un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5. Informar.</p> <p>2.5.1 Que atendiendo a lo establecido en el numeral 1.7 del Concepto Técnico PARN -916 del 13 de noviembre de 2019 deberá explicar el porqué de la inactividad evidenciada en la visita de inspección a campo realizada al área del título el día 1 de octubre del año 2018, so pena de incurrir en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;”</i>, toda vez que el contrato de concesión No. 715R cuanta con PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada por autoridad ambiental competente.</p> <p>2.5.2 Que atendiendo a lo establecido en el numeral 2.7.2 del concepto técnico PARN 916 del 13 de noviembre de 2019, el saldo por la suma de \$243.684, por concepto de visita de campo será abonado a los intereses generados por pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante la resolución No 00004 del 05 de febrero de 2013.</p> <p>2.5.3 Que las solicitudes de Cesión y subrogación de derechos se encuentra pendiente de evaluación jurídica por parte de la Vicepresidencia de Contratación y titulación de la Agencia Nacional de Minería, quien emitirá pronunciamiento de fondo en posterior Acto Administrativo, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|-------------|------------------|--|----------|------------------|------------------|---|
| <p>AUTO</p> | <p>HHV-08081</p> | <p>BENEDICTO ROMERO BARRERA, GILBERTO ROMERO BARRERA</p> | <p>4</p> | <p>13-dic-19</p> | <p>PARN-2111</p> | <p>2. Dispone: 2.1 Aceptar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV 2017, I, II, III y IV de 2018, I de 2019, de conformidad con el numeral 1.2 del presente pronunciamiento. 2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros (FBM), Semestral 2016, 2017, 2018 y 2019, Anual 2016, 2017 y 2018; los cuales se encuentran bien diligenciados y es procedente su aprobación, de conformidad con el numeral 1.3 del presente pronunciamiento. 2.3 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001: 2.3.1 La presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2019, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo 2.3.2 La modificación de la Póliza de cumplimiento N° 14-43-101005158, expedida por Seguros del Estado, con vigencia desde el 25 de abril de 2019 al 25 de abril de 2020, de conformidad con el numeral 1.4 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4 Conminar a los titulares para que: 2.4.1 De forma inmediata se dé cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 3610 del 20 de diciembre de 2017 notificado por Estado Jurídico 086 del 28 de diciembre de 2017, por medio del cual se puso en conocimiento de los titulares que se encontraban incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente por el no pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de construcción y montaje, periodo comprendido entre</p> |
|-------------|------------------|--|----------|------------------|------------------|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>el 14/06/12 al 13/06/13, por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$13.980.062 M/cte), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago y el Tercer año de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 14/06/13 al 13/06/14, por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS (\$14.542.521 M/cte), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.4.2 De forma inmediata se dé cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 00256 de 10 de julio de 2013 y PARN N° 2681 del 11 de octubre de 2016, en cuanto a la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2013, I, II de 2014 y II de 2016.</p> <p>2.4.3 De forma inmediata se dé cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 3610 del 20 de diciembre de 2017 notificado por estado jurídico N° 086-2017 del 28 de diciembre de 2017, en cuanto a la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III, IV de 2016 y I y II de 2017.</p> <p>2.4.4 De forma inmediata se dé cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN -2681 del 11 de octubre de 2016, en cuanto a la presentación de los Formatos Básico Mineros (FBM), semestral y anual de 2007 y semestral de 2015.</p> <p>2.4.5 De forma inmediata se dé cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN-000256 del 10 de julio de 2013, en cuanto a la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente les otorgue la correspondiente licencia ambiental o en su defecto certificación del trámite con fecha no mayor a 90 días.</p> <p>2.5 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la sociedad titular mediante el numeral 4° (parte resolutive) del Auto PARN N° 3610 del 20 de diciembre de 2017 notificado por Estado Jurídico 086 del 28 de diciembre de 2017 referente a la renovación de la póliza minero ambiental.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|------|-----------|---|---|-----------|-----------|---|
| | | | | | | administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
| AUTO | IF7-10001 | JOSE NAPOLENON BONILLA Y NERY UVALDO MONTENEGRO DAZA | 5 | 13-dic-19 | PARN-2112 | <p>2. Dispone: 2.1 Aprobar: 2.1.1 Los FBM semestral y anual de 2018, de conformidad con el numeral 1.3 del presente pronunciamiento. 2.1.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental N° 14-43-101004025 expedida por la empresa SEGUROS DEL ESTADO SA., con vigencia hasta el 5 de febrero de 2019, de conformidad con el numeral 1.4 del presente pronunciamiento. 2.1.3 El pago efectuado, por concepto de faltante de la visita de Fiscalización por un valor de \$127.196, para cubrir el pago faltante requerido en Auto PARN 000945 del 22 de mayo de 2014 y auto GTRN-001187 del 22 de noviembre de 2011 por valor de \$43.500,56. 2.2 Aceptar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, de conformidad con el numeral 1.2 del presente pronunciamiento. 2.3 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001: 2.3.1 Para que se aclare a que periodos de canon superficiario y el valor para cada uno se debe aplicar de acuerdo con el radicado N° 20195500796102 del 03-05-2019-10-2018, de conformidad con el numeral 1.1 del presente pronunciamiento. 2.3.2 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2019 de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3.3 La presentación en la plataforma del SIMINERO, del FBM semestral 2019, de conformidad con el numeral 1.3 del presente pronunciamiento. 2.3.4 El faltante por concepto visita de fiscalización por valor de doscientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y siete pesos (\$235.547). 2.4 Informar a los titulares mineros que la solicitud de renuncia al contrato de concesión radicada por el señor JOSE NAPOLEÓN BONILLA BONILLA, en calidad de cotitular el contrato y en concordancia con</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>el artículo 108 y 109 de la ley 685 de 2001, será resuelta en próximo Acto Administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera</p> <p>2.5 Conminar a los titulares mineros para que:</p> <p>2.5.1 De forma inmediata se dé cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN-2930 del 10 de octubre de 2017 notificado por Estado Jurídico 066 del 17 de octubre de 2017 numeral 2.5, relacionado con el pago de del faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, valorados en \$572.813,05 y \$47.560,02, respectivamente y por el no pago del faltante del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje por \$44.013.</p> <p>2.5.2 De forma inmediata se dé cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 000945 de 22 mayo de 2014, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO.</p> <p>2.5.3 De forma inmediata se dé cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 000945 de 22 mayo de 2014, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa la presentación del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de tramite con vigencia no mayor a 90 días.</p> <p>2.6 Declarar subsanada la casual de caducidad puesta en conocimiento de los titulares a través del Auto PARN-0126 del 22 de enero de 2019, notificado por estado jurídico N° 004 del 12-02-2019 numeral 2.5, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que alleguen la copia de la consignación realizada en el BANCO DE DAVIVIENDA en la cuenta N° 02500070333428 de fecha 01 de diciembre de 2016, por valor de \$1.070.000.00, por concepto de pago de los faltantes de canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y tercer anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|------|-----------|---|---|-----------|-----------|---|
| | | | | | | administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
| AUTO | HHM-08421 | ELADIO ANGARITA Y PAUL GILBERTO MOJICA ESTUPIÑAN | 3 | 13-dic-19 | PARN-2113 | <p>1. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aprobar: los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2016 con su respectivo plano, Anual de 2016, Semestral de 2017, Anual de 2017 con su respectivo plano, semestral de 2018, anual de 2018 con su respectivo plano y semestral de 2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto.</p> <p>2.2. Aceptar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a: I, II, III, IV trimestre de 2016, I, II, III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018, I, II trimestre de 2019, de acuerdo a lo analizado en el numeral 1.1. del presente proveído.</p> <p>2.3. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <p>2.3.1. Realicen la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No 51-43-101001494, según lo expuesto en el numeral 1.3. del presente proveído.</p> <p>2.3.2. Alleguen el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2019</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. HHM-08421, so pena de entender desistida la solicitud de renuncia allegada, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011 - modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue los soportes donde acredite el pago de la visita de fiscalización de que trata el numeral 1.8. de la parte motiva.</p> <p>2.5. Recordar a los titulares mineros que el título se encuentra superpuesto parcialmente con la ZP – SIERRA NEVADA DEL COCUY y con LA ZONA DE RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 – RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, se recuerda que deben abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área superpuesta, so pena de hacerse responsables por los</p> |



| | | | | | | |
|------|---------|----------------------------------|---|-----------|-----------|--|
| | | | | | | <p>perjuicios que esto pueda ocasionar.</p> <p>2.6. Informar a los titulares mineros que en posterior acto administrativo se emitirá pronunciamiento sobre el trámite de solicitud de renuncia que cursa dentro del expediente minero, el cual será debidamente notificado.</p> <p>2.7. Por medio del presente proveído no se emitirá pronunciamiento respecto de los tramites sancionatorios de multa, iniciados y puestos en conocimiento de los titulares mediante el Auto PARN N° 0529 de 28 de noviembre de 2013 y posteriores, hasta tanto se defina la solicitud de renuncia presentada mediante radicado N° 20199030559102 de fecha 01 de agosto de 2019 y, que una vez resuelta, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p> |
| AUTO | GCG-141 | LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ | 4 | 13-dic-19 | PARN-2114 | <p>2. DISPONE.</p> <p>2.1. Aceptar los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018, I, II, III, trimestre de 2019. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Aprobar los formatos básicos mineros semestral y anual 2017, 2018, semestral 2019. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.3.1. Modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No 3943101001944 de SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde 08 de enero de 2019 hasta 8 de enero de 2020. De acuerdo al numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>2.4. Conminar al titular minero para que de forma inmediata allegue los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestres de 2007; I y II trimestres de 2008, I, II y III trimestres de 2009. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 0380 de 08 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 014 de fecha 10 de febrero de 2016. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo</p> <p>2.5. Conminar al titular minero para que de forma inmediata que allegue el pago faltante de \$185.152,00 más los intereses que se generen hasta el momento del pago por concepto visita de fiscalización requerida mediante Resolución No,0012 de fecha nueve (9) de mayo de 2013 obrante a folio 205-216. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 002580 de 17 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 054 de fecha 23 de diciembre de 2014. De acuerdo al numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6. Informar al titular.</p> <p>2.6.1. Declarar subsanado el trámite de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, iniciado en el Auto PARN No. 2956 de 11 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 067 de fecha 19 de octubre de 2017, relacionado con la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental. De conformidad con el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>2.6.3. Se recibe documento y registro fotográfico como respuesta a lo requerido en el numeral 2.3. de Auto PARN No.1917 de 26 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 055 de fecha 31 de diciembre de 2018 el cual será verificada en posterior visita al título minero.</p> <p>2.7. Oficiar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, que se requiere al titular LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ del Contrato de Concesión No. GCG-141, la modificación de la póliza de</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|------|-----------|-------------------------------|---|-----------|-----------|--|
| | | | | | | <p>cumplimiento No. 3943101001944 expedida por Seguros de estado S.A, su valor asegurado el cual debe corresponder a \$152.462.605,00. La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago y condiciones generales y debe estar firmada por el tomador.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | 000409-15 | DOMINGO ANTONIO VALERO CHACON | 3 | 13-dic-19 | PARN-2115 | <p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, La LICENCIA DE EXPLOLTACION No. 00409-15 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería–ANM-, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018 y I, II trimestre de 2019, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Aprobar los FBM semestral y anual de 2018, anual de 2016 y 2017, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia a la que se hizo alusión en el numeral 1.1 del presente acto administrativo al titular minero, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, <u>acredite el cabal cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales.</u></p> <p>En consecuencia, en el término concedido deberán presentar los documentos que se indican a</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>continuación:</p> <p>2.3. 1. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de III trimestre de 2019, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2. Formato Básico Minero Semestral de 2019 a través de la plataforma SI. MINERO, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>Los anteriores requerimientos, so pena de desistimiento de la intención de acogimiento al derecho de preferencia a la que se hizo alusión en el numeral 1.1 de la parte motiva del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011³- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.</p> <p>En consecuencia, una vez vencido el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y archivo de la solicitud.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue:</p> <p>2.4.1. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de III trimestre de 2019, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.2. Formato Básico Minero Semestral de 2019 a través de la plataforma SI. MINERO, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días para allegar las obligaciones requeridas.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|------|-----------|--|---|-----------|-----------|---|
| | | | | | | <p>2.4. Informar a los titulares mineros que:</p> <p>2.4.1. No se va a continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN- No. 3778 de 26 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 002-2018 de fecha 11 de enero de 2018, relacionado con la corrección del plano de labores anexo al formato básico minero anual de 2016.</p> <p>2.4.2. Se recibe la complementación al Programa de Trabajos y Obras allegado por el titular y será evaluado posteriormente, por haber sido allegado en fecha posterior a la evaluación técnica, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.3. En caso de no allegar los documentos requeridos en los numerales 2.4.1 al 2.4.2 indicados taxativamente en la parte resolutive del presente acto administrativo, dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se continuará con los trámites sancionatorios correspondientes.</p> <p>2.4.3. La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, atendiendo a las competencias establecidas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 319 de 2017 emitidas por la autoridad minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | ICQ-08166 | VICTOR MANUEL CASTAÑEDA ALFONSO, PAULINA ALFONSO DE CASTAÑEDA, JORGE GUILLERMO CASTAÑEDA ALFONSO | 3 | 13-dic-19 | PARN-2116 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, La</p> |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>LICENCIA DE EXPLOTTACION No. 00409-15 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018 y I, II trimestre de 2019, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Aprobar los FBM semestral y anual de 2018, anual de 2016 y 2017, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia a la que se hizo alusión en el numeral 1.1 del presente acto administrativo al titular minero, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, <u>acredite el cabal cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales.</u></p> <p>En consecuencia, en el término concedido deberán presentar los documentos que se indican a continuación:</p> <p>2.3. 1. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de III trimestre de 2019. atendiendo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2. Formato Básico Minero Semestral de 2019 a través de la plataforma SI. MINERO, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>Los anteriores requerimientos, so pena de desistimiento de la intención de acogimiento al derecho de preferencia a la que se hizo alusión en el numeral 1.1 de la parte motiva del presente acto</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011⁴- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.</p> <p>En consecuencia, una vez vencido el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y archivo de la solicitud.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue:</p> <p>2.4.1. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de III trimestre de 2019, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.2. Formato Básico Minero Semestral de 2019 a través de la plataforma SI. MINERO, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días para allegar las obligaciones requeridas.</p> <p>2.4. Informar a los titulares mineros que:</p> <p>2.4.1. No se va a continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN- No. 3778 de 26 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 002-2018 de fecha 11 de enero de 2018, relacionado con la corrección del plano de labores anexo al formato básico minero anual de 2016.</p> <p>2.4.2. Se recibe la complementación al Programa de Trabajos y Obras allegado por el titular y será evaluado posteriormente, por haber sido allegado en fecha posterior a la evaluación técnica,</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|------|---------|---------------------|---|-----------|-----------|---|
| | | | | | | <p>atendiendo a lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.3. En caso de no allegar los documentos requeridos en los numerales 2.4.1 al 2.4.2 indicados taxativamente en la parte resolutive del presente acto administrativo, dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se continuará con los trámites sancionatorios correspondientes.</p> <p>2.4.3. La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, atendiendo a las competencias establecidas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 319 de 2017 emitidas por la autoridad minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | DLD-111 | CRISANTO PEÑA AVILA | 4 | 13-dic-19 | PARN-2117 | <p>1. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.5. Aceptar formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019, con su respectivo pago.</p> <p>2.6. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral 2017 y 2018 y anuales 2016 y 2017 con su respectivo plano de labores.</p> <p>2.1. Poner en conocimiento del titular del Contrato de Concesión No. DLD-111 que se encuentra incurs</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que señala “El no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>” específicamente por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 10 de abril de 2018, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1. Presentación del Formato Básico Mineros anual 2018 con su respectivo plano de labores. 2.2.2. Presentación del Formato Básico Minero semestral 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. Conminar al titular minero para que dé cumplimiento de forma INMEDIATA presente la corrección de los FBM anuales 2014 y 2015, sin perjuicio del trámite sancionatorio iniciado en Auto PARN No. 3717 del 26 de diciembre de 2017.</p> <p>2.4. Informar al titular minero que, no se continuará con el trámite sancionatorio iniciado en el numeral 2.2. del Auto PARN No. 1796 del 13 de diciembre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.6. del presente proveído.</p> <p>2.7. Informar al titular minero que, en posterior acto administrativo se resolverá la solicitud de suspensión de actividades presentada mediante radicado No. 20179030060652 del 7 de septiembre de 2017.</p> <p>2.8. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ- , con el fin que se informe el estado actual de la licencia ambiental concedida para el área del título DLD-111.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|------|---------|---|---|-----------|-----------|---|
| | | | | | | <p>2.9. Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | GB9-111 | IVAN EDUARDO BARRERA Y NESTOR LEONCIO HERNANDEZ | 6 | 13-dic-19 | PARN-2118 | <p>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>Informar a la titular que:</p> <p>Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GB9-111, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-029-JCCG-2019, del 12 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.1 Deben abstenerse de adelantar labores de construcción, montaje y/o explotación por fuera del área otorgada, y evidenciadas en el Nivel I izquierdo de la mina El Sol 2 y conminarlo para que cumpla con el requerimiento plasmado en el presente informe de suspender dichas labores de forma inmediata.</p> <p>2.2 Continúa la medida de suspensión adoptada en la denominada mina San Joaquín, ubicada por fuera del polígono, hasta tanto se incluya en el PTO y se presente el contrato de servidumbre minera.</p> <p>2.3 Levantar la medida de suspensión adoptada al título GB9-111, específicamente a las minas la Carbonera, San Luis y El Sol, dispuesto en AUTO PARN 1236 del 7 de septiembre de 2018, hasta que se allegara modificación del PTO, teniendo en cuenta que mediante AUTO-PARN 1513 de fecha 22 de</p> |

octubre de 2018 se aprobó el ajuste al PTO, donde están incluidas las Minas referidas solo como bocaviento; San Luis, El Sol y El Sol 2.

2.4 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta de las medidas adoptadas en cumplimiento de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita PARN-029-JCCG-2019, del 12 de noviembre de 2019 a saber:

- ❖ Actualizar e implementar el plan de Sosténimiento de las Minas San Luis y El Sol 2.
- ❖ Actualizar e implementar el plan de emergencias para las minas San Luis y el Sol 2.
- ❖ Contar con brigadistas y socorredores mineros en el número que requiere el artículo 31 del Decreto 1886 de 2015.
- ❖ Dar cumplimiento la Resolución 1409 de 2012 para el trabajo seguro en alturas.
- ❖ Elaborar e implementar el plan de transporte para las minas San Luis y el Sol 2.
- ❖ Adecuar
- ❖ Contar dentro el equipo de trabajo con un tecnólogo profesional o profesional especialista con dedicación exclusiva para actividades de seguridad de acuerdo con el artículo 10 de Decreto 1886 de 2015.
- ❖ Suspender el avance y las labores mineras evidenciadas en el nivel 1 izquierdo de la mina el Sol 2, toda vez que ya se encuentran por fuera del área asignada para el título minero No GB9-111.
- ❖ Prohibir el ingreso de personas a la mina el SOL que no cuenten con todos los elementos de protección personal completos incluidos los autorescatadores, los cuales deben cumplir con la Resolución 958 y los trabajadores deben estar certificados para su uso.
- ❖ Prohibir el ingreso de personas a las minas San Luis y el Sol 2 que no cuenten con todos los elementos de protección personal completos incluidos el auto rescatador los cuales deben cumplir con la Resolución 958.
- ❖ Suspender el avance de los tambores 7 del nivel 3 izquierdo y el tambor 10 del nivel 2 izquierdo de la mina San Luis y del tambor dos de nivel 2 derechos de la mina el Sol 2 hasta tanto se implemente ventilación forzada.

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.5 Se conmina a los titulares mineros para que procedan a dar cumplimiento a los siguientes requerimientos, teniendo en cuenta que la Autoridad Minera se encuentra adelantando los procedimientos sancionatorios correspondientes de los Auto No. PARN-0441 del 09 de marzo de 2018, AUTO PARN 1236, del 07 de septiembre de 2018, cuyos resultados le serán notificados mediante acto administrativo posterior, y notificado en debida forma, a saber:</p> <p>Medidas Preventivas Mina El Sol Instrucciones Técnicas</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Elaborar e implementar el Plan de Ventilación de acuerdo al artículo 35 del decreto 1886 de 2015: NO CUMPLIÓ, se cuenta con el documento, pero no con evidencias de su implementación. ❖ Elaborar e implementar el Plan de Sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015, NO CUMPLIÓ, se cuenta con el documento, pero no con evidencias de su implementación. ❖ Implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo para toda la maquinaria, equipos y herramientas de la mina: NO CUMPLIÓ, no se cuenta con los soportes respectivos. ❖ Dar cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 de 2015 (Contar con socorredores mineros): NO CUMPLIÓ, no se cuenta con socorredores mineros. ❖ Cumplir con los aspectos del Acta de Visita técnica de vigilancia y Control a explotaciones Mineras Subterráneas, que no se cumplen o se cumplen parcialmente: persiste el incumplimiento. ❖ Medidas Preventivas Mina La Carbonera. Instrucciones Técnicas (Mina Suspendida): Se aclara que esta mina en el momento de la visita solo se utiliza como bocaviento de la mina El Sol y hace parte integral de la misma, por |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>tanto el seguimiento al cumplimiento se realiza con los documentos y soportes de la Mina El Sol, teniendo en cuenta que está bajo la responsabilidad del mismo operador, NO CUMPLE en :</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Elaborar el Plano de riesgos: NO CUMPLIÓ, no presentaron el plano de riesgos. ❖ Elaborar e implementar el Plan de Ventilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015: NO CUMPLIÓ, se cuenta con el documento, pero no con evidencias de su implementación. ❖ Capacitar al personal que labora en la mina para la medición y control de gases: NO CUMPLIÓ, la persona responsable de control y medición de gases no está capacitada para esta labor ❖ Adquirir un equipo de medición de gases de acuerdo a lo estipulado en el artículo 46 del decreto 1886 de 2015: NO CUMPLIÓ, solo cuentan con equipo para medición de 4 gases. ❖ Elaborar el procedimiento seguro para la medición y control de gases en la mina: NO cumplió, no se evidencio el procedimiento requerido. ❖ Aislar, señalizar y hermetizar los trabajos antiguos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 44 del decreto 1886 de 2915: NO CUMPLIÓ, se evidenciaron varios frentes abandonados sin aislar con material hermético. ❖ Elaborar e implementar el Plan de sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015: NO CUMPLIÓ, se cuenta con el documento, pero no con evidencias de su implementación ❖ Implementar el sistema de freno autónomo en las vagonetas: NO CUMPLIÓ, no se evidencio el freno autónomo en las vagonetas. ❖ Señalizar con pintura o cinta reflectiva las vagonetas: NO CUMPLIÓ, no se evidencio la señalización reflectiva en las vagonetas. ❖ Elaborar un programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo para todas las maquina |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>equipos y herramientas: NO CUMPLIÓ, no se cuenta con los soportes respectivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Implementar el sistema de frenos independientes en el malacate; uno que actúe sobre el motor y otro sobre el tambor: NO CUMPLIÓ, el malacate solo cuenta con un freno. ❖ Dar cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 de 2015, NO CUMPLIÓ, no se cuenta con socorredores mineros. ❖ Continuar con las medidas preventivas de la mina San Luis, respecto al mantenimiento de las comunicaciones con las minas La Manguita, La Banda y Grilan para optimizar el circuito de ventilación y mantener una ruta de escape: No se pudo evidenciar toda vez que las minas que se mencionan en este requerimiento no existen, sin embargo, la mina San Luis cuenta con bocaviento y además esta comunicada con la mina El Sol. ❖ Seguimiento a los requerimientos del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LRNC-007-2018 de 16 y 17 de mayo de 2018: ❖ Realizar un plan de mantenimiento en la mina el sol del sistema de drenaje: NO CUMPLIÓ, no se presentaron ni el documento ni los soportes respectivos. ❖ Diseñar e implementar el Plan de Sostenimiento: NO CUMPLIÓ, se cuenta con el documento, pero no con evidencias de su implementación. ❖ Diseñar e implementar el plan de ventilación: NO CUMPLIÓ, se cuenta con el documento, pero no con evidencias de su implementación ❖ Diseñar e implementar el programa de mantenimiento, preventivo y correctivo a los equipos de la mina (30 días): NO CUMPLIÓ, no se cuenta con los soportes respectivos. ❖ Presentar Registros del mantenimiento de las vías de Ventilación: NO CUMPLIÓ, no presentaron los soportes respectivos ❖ Realizar y publicar la matriz de peligros en la mina San LUIS luis, NO CUMPLIÓ, no se evidencio la matriz de peligro publicada. |
|--|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|------|-------|----------------------------|---|-----------|-----------|--|
| | | | | | | <ul style="list-style-type: none"> ❖ Realizar un plan de mantenimiento al sistema de drenaje: NO CUMPLIÓ, no se presentaron ni el documento ni los soportes respectivos. ❖ Diseñar e implementar el Plan de Sostenimiento: NO CUMPLIÓ, se cuenta con el documento, pero no con evidencias de su implementación. ❖ Diseñar e implementar el plan de ventilación: NO CUMPLIÓ, se cuenta con el documento, pero no con evidencias de su implementación. ❖ Diseñar e implementar el programa de mantenimiento, preventivo y correctivo a los equipos de la mina: NO CUMPLIÓ, no se cuenta con los soportes respectivos. ❖ Solicitar la capacitación del personal que labora en la mina para trabajos en alturas: NO CUMPLIÓ, no presentaron los respectivos certificados. ❖ Tener Registros del mantenimiento de las vías de Ventilación: NO CUMPLIÓ, no presentaron los soportes respectivos ❖ Tener registros del mantenimiento a los equipos de la mina: NO CUMPLIÓ, no se cuenta con los soportes respectivos. <p>2.6 Advertir a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | 15839 | PEDRO ENRIQUE RUIZ BELTRAN | 6 | 13-dic-19 | PARN-2119 | <p>4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, el LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 15839 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:</p> <p>4.1 Informar al titular que el Programa de Trabajos y Obras- PTO- allegado mediante radicado No. 20189030454732 del 20 de noviembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARN 1015 del 25 de noviembre de 2019, se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>4.2 Requerir al titular minero de la Licencia de Explotación No. 15839 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011⁵- modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los ajustes al Programa de Trabajos y Obras presentado mediante radicado No. 20189030454732 del 20 de noviembre de 2018, y que se indicaron taxativamente en el numeral 3 del presente acto administrativo, como producto de la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN 1015 del 25 de noviembre de 2019.</p> <p>Se informa a la titular que una vez vencido el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto o la solicitud de prórroga del mismo dentro del plazo inicialmente otorgado, sin la presentación de los ajustes correspondientes se procederá a decretar el desistimiento y archivo de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia.</p> <p>4.3 Se advierte a la titular que:</p> <p>4.3.1 De aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el Programa de Trabajos y Obras.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>4.3.2 De acuerdo a lo indicado en el Concepto Técnico PARN 1015 del 25 de noviembre de 2019, se debe presentar la estimación de Recursos y Reservas donde se obtienen unos tonelajes según las tablas 2,3 y 4 del documento técnico y el plano de RESERVAS (plano 9 de 9), los cuales no se aceptan toda vez que los términos empleados como Reservas Explotables y Reservas Marginales no existen en el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales – ECRR. Adicionalmente revisados los Perfiles Transversales 1,2 y 3 en el plano de RESERVAS (plano 9 de 9) las Reservas Explotables corresponden a la Reservas Probadas y el termino Reservas Inferidas no existe; por lo tanto, se debe allegar su corrección en el documento técnico como en dicho plano de acuerdo al Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales – ECRR.</p> <p>4.4 Informar a la titular que:</p> <p>4.4.1 Una vez allegados los ajustes requeridos en el presente acto administrativo, se procederá a realizar la evaluación de los factores costo – beneficio, establecidos en la Resolución 107 de marzo de 2018, a saber: Situación Laboral, Reservas y Recursos y Valor Presente Neto.</p> <p>4.4.2 La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, atendiendo a las competencias establecidas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 319 de 2017 emitidas por la autoridad minera.</p> <p>4.4.3 Revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC, al momento de la evaluación técnica se observa que el área de la Licencia de Explotación No. 15839, presenta superposición total a INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018: No se enmarca en las zonas incompatibles para la minería de acuerdo al artículo 9 del decreto 2655 de 1988, ni con las delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. Corresponde a una capa informativa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|------|----------|-----------------------------|---|-----------|-----------|---|
| | | | | | | administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
| AUTO | 01082-15 | FERNANDO MONTAÑA & CIA LTDA | 2 | 13-dic-19 | PARN-2120 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN 0089 del 01 de febrero de 2017, Auto PARN No. 2754 de 14 de septiembre de 2017. de conformidad con el numeral 1.1 del presente Auto.</p> <p>2.2 ACEPTAR</p> <p>2.2.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regaláis correspondiente al I y II trimestre de 2016. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2.2 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regaláis correspondiente al II trimestre de 2017. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, en relación al faltante de pago, correspondiente al IV trimestre de 2016 por valor de \$ 27.850 y el faltante de pago correspondiente al I trimestre de 2017 por valor de \$ más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación de los formularios para</p> |

| | | | | | | |
|------|-----------|--|---|-----------|-----------|--|
| | | | | | | <p>declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2018; y al I Trimestre de 2019, junto con su respectivo soporte de pago. De conformidad con lo descrito en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Informar al titular que el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 0282 del 07 de febrero de 2018, específicamente por no allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p> |
| AUTO | JLM-10331 | HUGO JOSE RAMOS CORTES Y FABIO GONZALEZ CUBILLOS | 5 | 13-dic-19 | PARN-2121 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar</p> <p>2.1.1 El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2019, de conformidad a lo descrito en el numeral 1.3 del presente auto .</p> <p>2.1.2 El pago de Canon Superficial, correspondiente a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad a lo descrito en el numeral 1.3 del presente auto</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>2.2 Aprobar</p> <p>2.2.1 Los planos de labores mineras correspondientes a los anuales de los Formatos Básicos Mineros 2013, 2014 y 2015.</p> <p>2.2.2 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral 2017, 2018 y 2019; y anual del 2016, 2017 y 2018.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:</p> <p>2.3.1 El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2019; de conformidad a lo anotado en el numeral 1.3 del presente acto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 04 de octubre de 2019, de conformidad con el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento</p> <p>2.4.1 Para efectos de subsanar el presente requerimiento, los titulares mineros deberán allegar la renovación de la Póliza Minero Ambiental, constituida conforme a las siguientes características:</p> <p>Tomador: HUGO JOSÉ RAMOS CORTES Y FABIO GONZÁLEZ CUBILLOS Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión JLM-10331, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ANM y HUGO JOSÉ RAMOS CORTES Y FABIO GONZÁLEZ CUBILLOS, durante la etapa de explotación de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ACERRADAS O DESBASTADAS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES., localizado en jurisdicción del municipio de Pauna, departamento de BOYACA.</p> <p>Valor de inversión Tercer año de la etapa de exploración \$30.115.000. Porcentaje: 5 %</p> <p>Calculo: \$30.115.000 X 0.05 = \$1.505.750</p> <p>Monto a asegurar: El valor a asegurar es un millón quinientos cinco mil setecientos cincuenta pesos (\$1.505.750) (teniendo en cuenta que no cuenta con PTO aprobado ni licencia ambiental). La póliza debe presentarse en formato original, estar suscrita por el titular, con su recibo de caja y los respectivos anexos y estar debidamente suscrita por el titular</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos</p> <p>2.5 Se informa a los Titulares Mineros, que los trámites sancionatorios multa iniciados serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto PARN 2847 del 28 de septiembre de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 062 del 04 de octubre de 2017, específicamente por no allegar las correcciones del Programa de Trabajos y Obras. - Auto PARN No. 2544 del 28 de septiembre de 2016, notificado en Estado Jurídico No. 078 del 30 de septiembre de 2016, específicamente por no allegar la Autoridad Ambiental le otorgase la Licencia Ambiental o en su defecto, certificado de tramite con fecha de expedición no mayor a 90 días. <p>2.6 Declarar subsanado los tramites sancionatorios iniciados en:</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|------|---------|-------------------------|---|-----------|-----------|---|
| | | | | | | <ul style="list-style-type: none"> - Auto PARN Auto PARN No. 244 del 28 de septiembre de 2016, notificado en Estado Jurídico No. 78 del 30 de septiembre de 2016, Auto PARN 2627 del 05 de septiembre de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 55 del 07 de septiembre de 2017 y en Auto PARN 0867 del 08 de junio de 2018, notificado en Estado Jurídico No. 024 del 13 de junio de 201, específicamente por acreditar el pago correspondiente a la obligación de canon superficiario, de conformidad a lo anotado en el numeral 1.1 del presente acto. - Y Auto PARN 0867 del 08 de junio de 2018, notificado en Estado Jurídico No. 024 del 13 de junio de 2018, Auto PARN No. 2847 del 28 de septiembre de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 062 del 04 de octubre de 2017 y Auto PARN No. 2544 del 28 de septiembre de 2016, notificado en Estado Jurídico No. 078 del 30 de septiembre de 2016, específicamente por allegar los Formatos Básicos Mineros y los planos de labores mineras, de conformidad a lo anotado en el numeral 1.2 del presente acto. <p>2.7 Se Informa a los titulares mineros, que los trámites en curso serán objeto de evaluación por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en razón a su competencia, de manera pues, que una vez se profiera decisión de fondo que resuelva el trámite, se le notificará en debida forma.</p> <p>2.8 Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en caducidad del título minero.</p> <p>2.9 Se informa a la Titular Minera, que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | DE3-116 | GOBERNACION DE CASANARE | 4 | 13-dic-19 | PARN-2122 | 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.2 Aceptar los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016; II trimestre de 2017.</p> <p>2.3 Declarar subsanado el requerimiento de la póliza minero ambiental efectuado bajo a premio de multa de que trata el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, realizado en el Auto PARN No. 0749 del 25 de mayo de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 025 del 30 de mayo de 2017, de conformidad a lo anotado en el numeral 1.4 del presente acto.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:</p> <p>2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2017 y 2018, junto con el plano de labores mineras; semestral del 2019.</p> <p>2.3.2 Los recibos de pago de los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017; I y II de 2018, de conformidad a lo anotado en el numeral 1.3 del presente acto.</p> <p>2.3.3 El recibo de pago de la Póliza Minero Ambiental No. DL000700, con vigencia desde el 20 de junio de 2019, hasta el 20 de junio de 2020, de conformidad a lo anotado en el numeral 1.4 del presente acto</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento del titular minero, que se encuentran incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:</p> |
|--|--|--|--|--|--|



2.4.1 Los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018; I, II, III trimestre de 2019. Junto con su respectivo pago

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos

2.5 Se informa al Titular Minero, que se dará continuidad a los trámites sancionatorios multa y que serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo

- Auto PARN No. 2365 del 05 de septiembre de 2016, notificado en Estado Jurídico No. 071 del 07 de septiembre de 2016, específicamente por no allegar los Formatos Básicos Mineros, de conformidad a la parte motiva del numeral 1.2 del presente acto.
- Auto PARN No. 0749 del 25 de mayo de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 025 del 30 de mayo de 2017, específicamente por no allegar los Formatos Básicos Mineros, de conformidad a la parte motiva del numeral 1.2 del presente acto.
- Auto PARN No. 1527 del 22 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico 045 del 30 de octubre de 2018, específicamente, por no allegar el informe debidamente soportado, en el que acreditase el cumplimiento de las instrucciones técnicas relacionadas y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-052-JMMG-2018 del 25 de septiembre de 2018, de conformidad a la parte motiva del numeral 1.2 del presente acto.

2.6 Se informa al Titular Minero, que se da por recibido los descargos presentados No. 20179030052962 del 02 de agosto de 2017, a esta Autoridad Minera, en los que el titular minero expresó que no realizaría la solicitud de saldo a favor; igualmente, se le informa que en la actualidad cuenta con un saldo a favor mayor pagado por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS, CON DOCE CENTAVOS (\$148.771.12), luego de la compensación aplicable al Formulario de Regalías del IV trimestre de 2016, y II trimestre de 2017.

2.7 Remitir a la Aseguradora CONFIANZA, la cual ampara el contrato No. DE3-116 mediante la póliza

| | | | | | | |
|------|---------|-----------------------------|---|-----------|-----------|---|
| | | | | | | <p>de seguro No No. DL000700, con vigencia desde el 20 de junio de 2019, hasta el 20 de junio de 2020, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.8 Se informa a la Titular Minera, que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | GIQ-101 | TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ | 5 | 13-dic-19 | PARN-2123 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Se informa al Titular Minero, que se dará continuidad a los trámites sancionatorios multa y caducidad iniciados en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto PARN No. 000426 del 17 de octubre de 2013, notificado en Estado Jurídico No. 054 del 18 de octubre de 2013. Se dispuso a poner en conocimiento del titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad, establecida en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el no pago de los cánones superficiales, de que trata el numeral 1.1 del presente acto. - Auto PARN No. 0743 del 12 de mayo de 2015, notificado en Estado Jurídico No. 024 del 13 de mayo de 2015, se dispuso a poner en conocimiento del titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad, establecida en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) por el |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el no pago del canon superficiario de que trata el numeral 1.1 del presente acto.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto PARN No. 0426 del 17 de octubre de 2013, notificado en Estado Jurídico No. 054 del 18 de octubre de 2018, se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad establecida en el literal f) el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda. de conformidad al numeral 1.4 del presente acto. - AUTO PARN-0893 del 29 de abril de 2019, notificado mediante estado jurídico N° 019 del 14 de mayo de 2019, se dispuso a requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, específicamente por no haber allegado el ajuste y/o complemento al Programa de Trabajos y Obras, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.5 del presente acto. - Auto PARN 0685 del 14 de abril de 2014, notificado por estado jurídico No, 023 de fecha 30 de abril de 2014, se requirió al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, específicamente, por no allegar el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgara la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o certificado de trámite con vigencia no mayor a 90 días. De que trata el numeral 1.6 del presente acto. - Auto PARN 0334 del 13 de febrero de 2015, notificado en Estado Jurídico No. 006 del 17 de febrero de 2015, se dispuso a requerir bajo apremio de multa bajo las especificaciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, específicamente por no allegar el pago extemporáneo de Visita de Fiscalización por concepto de intereses causados por valor de (\$186.798 M/CTE) y que fueron requeridos mediante Resolución No. 0007 del 05 de abril de 2013. <p>2.2 Se CONMINA a la titular minera a que de manera INMEDIATA. Allegue la reposición de la garantía que ampare al Contrato, específicamente para subsanar la causal de caducidad en la que se encuentra incurso, debido a la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el pasado 07 de marzo de 2013, de conformidad con el numeral 1.4 del presente proveído.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|------|-----------|----------------------------------|---|-----------|-----------|---|
| | | | | | | <p>2.3. Se le ADVIERTE al titular minero, que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental, otorgada por la autoridad ambiental competente debidamente ejecutoriada y en firme</p> <p>2.4 Se informa a la Titular Minera, que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | 01267-15 | LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ | 2 | 13-dic-19 | PARN-2124 | <p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Requerir al señor LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, titular del Contrato de Concesión No. 01267-15, para que informe si es su intención, dar continuidad al trámite de suspensión de actividades, solicitada mediante radicado No. 20179030059572 de fecha 31 de agosto de 2017 y se alleguen en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la solicitud impetrada⁶ de suspensión de actividades, las pruebas o documentos técnicos que soporten las razones de la suspensión de la producción, contemplada en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p> |
| AUTO | 01-064-96 | ORLANDO GRIJALBA RODRIGUEZ | 4 | 13-dic-19 | PARN-2125 | 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES |

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada entre los días 24 y 25, de octubre de 2019, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-045-CTM-2019, del 28 de Octubre de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las medidas preventivas indicadas en la visita de inspección de campo realizada los días 24 y 25, de octubre de 2019, y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento **PARN-045-CTM-2019 del 28 de octubre de 2019**, a saber:

- ❖ Reforzar en los puntos críticos de los inclinados 1 y 2, donde la falta de puertas y el espacio entre puertas supera los tres metros de longitud entre elementos de sostenimiento (puerta alemana).
- ❖ Hermetizar o ventilar continuamente la cruzada al manto Sunchos, toda vez que se presenta metano por encima de los VMP.
- ❖ Hermetización de todos los frentes antiguos y abandonados, esta hermetización se debe realizar adecuadamente, no utilizando vendas plásticas.
- ❖ Todo frente en avance deber ser ventilado continuamente para mantener una temperatura y condiciones atmosféricas dentro de los límites permisibles.
- ❖ Presentar un informe que permita establecer la presencia del monóxido de carbono, porqué se está generando este gas, si al interior de la mina no se tiene equipos de combustión y se observa un acaloramiento; en los frentes visitados se observa que no se ventila los frentes

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>ciegos o en avance.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Justificar por qué se están construyendo bolsillos (desorille) paralelos a los niveles o sobreguías, los cuales no están contemplados ni el PTI ni en el plan de sostenimiento. ❖ Terminar de dar cumplimiento a las recomendaciones impartidas en la visita del año 2018 y que en la presente visita se verifica que no se dio cumplimiento total o parcial. ❖ Actualización e implementación del plan de ventilación y sostenimiento al igual se debe contar con las personas responsables para la verificación de su cumplimiento. ❖ Justificar por qué se tiene solo una pareja de trabajadores en un tajo de 25 metros de longitud aproximadamente, donde se tienen condiciones de peligro como es el caso del tratamiento al espacio vacío. ❖ Dar cumplimiento a lo aprobado en la actualización del PTI del 12/08/2016 en cuanto a la sección y altura de conformidad con el decreto 1886/2015, separación entre puertas, forro según aprobación. Inmediato <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el mencionado informe.</p> <p>2.3 Conminar al titular minero, para que proceda a dar cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados bajo a premio de multa en el Auto PARN-1837, de fecha 13 de diciembre de 2018, notificado mediante estado jurídico N° 052 del 18 de diciembre de 2018, lo anterior en razón a que la Autoridad Minera adelanta procedimiento sancionatorio de multa, cuyo resultado le será notificado posteriormente, en debida forma, a saber, por el incumplimiento de los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Cumplir con las medidas mínimas establecidas de 3 m2 y una altura de 1.8 m de altura para el acceso a la mina el escalón 1 y 2. Se evidencia que se está realizando mantenimiento con respecto a la altura mínima, sin embargo faltan sectores por cumplir especialmente en la mina Escalón 2 sector izquierdo cerca a la falla o pinchamiento. NO CUMPLE |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> ❖ Sellar y hermetizar la labor Inactiva (cruzada), ubicada en la abscisa 160 de la mina 1 Se realiza pero no es la forma adecuada de hermetizar NO CUMPLE ❖ Complementar la instalación de los forros al sostenimiento de ambos inclinados si bien es cierto, se viene realizando mantenimiento a los dos inclinados, no se tiene implementado el uso de forro o tapa al techo. NO CUMPLE ❖ Implementar el plan de ventilación y el plan de sostenimiento, se cuenta con los planes de sostenimiento y ventilación, actualmente se encuentran desactualizados. CUMPLIMIENTO PARCIAL. ❖ Ventilar los frentes ciegos que llevan más de 10 metros de avance de acuerdo a la norma, en la visita de fiscalización se verifica que no se están ventilando los frentes ciegos ni de avance. NO CUMPLE ❖ Contar con un plan de mantenimiento al sistema de drenaje No se cuenta con el plan de mantenimiento al sistema de drenaje NO CUMPLE ❖ Contar con Manual de operación segura para los diferentes equipos, se cuenta con manuales de operación para multidetector de gases, alcoholímetro y compresor, falta para la electrobomba, malacate y ventilador CUMPLIMIENTO PARCIAL. ❖ Contar con permiso de vertimientos, se encuentra en trámite ante la Corporación. NO VERIFICABLE. ❖ Certificar al personal en trabajos en alturas y contar con los equipos para este trabajo, se realiza certificación a dos trabajadores pero no se cuenta con equipos. NO CUMPLE ❖ Contar con un programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento de las vías y equipos de ventilación No se tiene. NO CUMPLE ❖ Llevar el registro de las inspecciones y mantenimiento de las instalaciones eléctricas, No se tiene NO CUMPLE <p>2.4 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los</p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|------|-----------|-------------------------|---|-----------|-----------|---|
| | | | | | | <p>términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p> |
| AUTO | LL7-08211 | GERARDO GONZALEZ TELLEZ | 4 | 13-dic-19 | PARN-2126 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de Inspección de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión LL7-08211, Entre los días 24 de octubre de 2019, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-YABS-023-2019, del 28 de Octubre de 2019, dentro del Contrato de Concesión LL7-08211, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la oficina de información y atención al Mineros de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo a premio de multa al titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las medidas preventivas indicadas en la visita de inspección de campo realizada el día 24 de octubre de 2019, al área del título y contenidas en el informe de inspección técnica y Control N° PARN-YABS-023-2019, del 28 de Octubre de 2019, dentro del Contrato de Concesión LL7-08211. a saber;</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Actualizar e implementar el SGSST❖ Actualizar el plan de ventilación e implementarlo.❖ Actualizar el plan de sostenimiento e implementarlo.❖ Conformar las brigadas de emergencia e implementarlas.❖ Capacitar al personal en primeros auxilios y socorredor minero.❖ Realizar todos los protocolos de seguridad que sean necesarios para garantizar seguridad a los trabajadores, socializarlos e implementarlos.❖ Diseñar, socializar e implementar un plan de mantenimiento mecánico al sistema de |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>transporte interno donde se involucren todos los dispositivos de seguridad que lo conformen.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Contar con equipo de detección y medición de gases que cumpla con el decreto 1886/2015 ❖ Se prohíbe el ingreso de personal al interior de las minas sin el porte de autorescatadores que cumplan la resolución 958 de 3 de noviembre de 2016. ❖ Capacitar al personal en ventilación y sostenimiento de minas. <p>2.3 Informar al titular que todas las instrucciones técnicas impuestas en este informe serán de estricto cumplimiento una vez se cuente con licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, el titular minero debe presentar un plan de acción al momento de la reactivación de los trabajos mineros. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, a partir de la reactivación de los trabajos mineros se le concederá un término de treinta (30) días, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.4 Conminar al titular para que dé cumplimiento al Auto PARN No. 0721 de fecha 4 de abril de 2019, donde fue requerido bajo a premio de multa en el numeral 2.2.2. para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero o en su defecto el certificado del trámite de la misma con vigencia no mayor a treinta (30) días de expedición, la Autoridad Minera adelanta los trámites sancionatorios que mediante acto administrativo posteriormente lo será notificado.</p> <p>2.5 Suspender el ingreso de personal, a toda labor de desarrollo, preparación y explotación hasta tanto se cuente con licencia ambiental aprobada.</p> <p>2.6 Advertir a los titulares, que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>2.7 Correr Traslado del informe de inspección técnico de visita N° PARN-YABS-023-2019, emitido con fecha 28 de Octubre de 2019, atinente al Contrato de Concesión II7-08211, a la Alcaldía Municipal de Muzo, y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, "CORPOBOYACA", para lo su cargo.</p> <p>2.8 Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como</p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|------|---------|--|---|-----------|-----------|---|
| | | | | | | <p>Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Mineros, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | GC3-083 | DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ, RAFAEL HUMBERTO IBAÑEZ GIL Y RITO ANTONIO GALLO ARIAS | 5 | 13-dic-19 | PARN-2127 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que el Programa de Trabajos y Obras-PTO- allegado mediante No. 201890330405702 con fecha del 08 de agosto de 2018, se considera técnicamente NO ACEPTABLE. En razón a que, tras su evaluación, se concluyó que no cumple con los parámetros contenidos en el artículo 84 de la ley 685 de 2001, las guías minero-ambientales adoptadas mediante la resolución 180861 de 2002 de los Ministerios de Minas y Energía, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los términos de referencia adoptados mediante Resolución 428 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución 40600 del ministerio de minas y energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros, y/o el Decreto 1886 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el reglamento de higiene y seguridad minera para labores subterráneas Decreto 2222 de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el reglamento de labores a cielo abierto.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.2.1 Los ajustes Programa de Trabajos y Obras PTO, el cual debe ser complementado con los aspectos requeridos en el Concepto Técnico PARN 1025 de 26 de noviembre de 2019, de conformidad en el ítem 3 del presente proveído.</p> |

| | | | | | | |
|------|----------|---------------------------------------|---|-----------|-----------|--|
| | | | | | | <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos</p> <p>2.3. Revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC y el reporte ANM de superposiciones de títulos con fecha del 21 de octubre de 2019, al momento de la evaluación técnica se observa superposición total (100%) del área de la Licencia de Concesión No.GC3-083, con Zonas de Restricción: ID: 7835: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018</p> <p>2.4 Informar al titular minero que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que los cumplimientos de los requerimientos realizados en dichas providencias, se evaluarán conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del área del título minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p> |
| AUTO | 01494-15 | EDWIN FRANCISCO MARTINEZ VELASQUEZ | 5 | 13-dic-19 | PARN-2128 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que el Programa de Trabajos y Obras-PTO- allegado mediante No.</p> |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>20185500573432, de fecha 13 de agosto de 2018, se considera técnicamente NO ACEPTABLE. En razón a que, tras su evaluación, se concluyó que no cumple con los parámetros contenidos en el artículo 84 de la ley 685 de 2001, las guías minero-ambientales adoptadas mediante la resolución 180861 de 2002 de los Ministerios de Minas y Energía, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los términos de referencia adoptados mediante Resolución 428 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución 40600 del ministerio de minas y energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros, y/o el Decreto 1886 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el reglamento de higiene y seguridad minera para labores subterráneas Decreto 2222 de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el reglamento de labores a cielo abierto.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.2.1 Los ajustes al Programa de Trabajos y Obras PTO, el cual debe ser complementado con los aspectos requeridos en el Concepto Técnico PARN 1017 de 25 de noviembre de 2019, de conformidad en el ítem 3 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos</p> <p>2.3 Informar al titular minero, revisado el Catastro Minero Colombiano –CMC, al momento de la evaluación técnica del Contrato de Concesión No. 01494-15 y según reporte de superposiciones N° 4361 del 07 de noviembre de 2019, se observa superposición con las siguientes zonas de restricción: (100%) Informativo – Zonas Microfocalizadas, Restitución de Tierras – Unidad de restricción de tierras – actualización 06/09/2019, Incorporado 18/09/2019.</p> <p>2.4 Informar a la sociedad titular minera que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que los cumplimientos de los requerimientos realizados en dichas providencias, se evaluarán conforme a las condiciones allí establecidas.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|-------------|-------------------|--------------------------------------|----------|------------------|------------------|---|
| | | | | | | <p>2.5 Informar al titular, que el concepto Técnico No. 1017 de 25 de noviembre de 2019, se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Contrato de concesión y del profesional que lo avala.</p> <p>La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del área del título minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p> |
| AUTO | 00230-15C5 | VLADIMIR ROLANDO MORENO MUÑOZ | 5 | 13-dic-19 | PARN-2129 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que el Programa de Trabajos y Obras-PTO- allegado mediante No. 20185500574022 de fecha 13 de agosto de 2018, se considera técnicamente NO ACEPTABLE. En razón a que, tras su evaluación, se concluyó que no cumple con los parámetros contenidos en el artículo 84 de la ley 685 de 2001, las guías minero-ambientales adoptadas mediante la resolución 180861 de 2002 de los Ministerios de Minas y Energía, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los términos de referencia adoptados mediante Resolución 428 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución 40600 del ministerio de minas y energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros, y/o el Decreto 1886 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el reglamento de higiene y seguridad minera para labores subterráneas Decreto 2222 de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el reglamento de labores a cielo abierto.</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.2.1 Los ajustes al Programa de Trabajos y Obras PTO, el cual debe ser complementado con los aspectos requeridos en el Concepto Técnico PARN 983 de 22 de noviembre de 2019, de conformidad en el ítem 3 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos</p> <p>2.3 Informar al titular:</p> <p>2.3.1 Debe ajustar todos los planos de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros.</p> <p>2.3.2 Debe identificar y sustentar, con análisis químico de laboratorio, la clase de arcillas para las cuales se presenta el PTO, acorde con el Glosario Técnico Minero, según Decreto 2191 del 4 de agosto de 2003 del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.3.3 El titular debe presentar la estimación y distribución de las reservas probadas y probables (planos de distribución de recursos y reservas por cada capa). Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada para la conversión de de recursos medidos e indicados a reservas probadas y probables. De acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO en lo que aplique (Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería).</p> <p>2.4. Revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC y el reporte superposiciones de títulos ANM No. 4256 del 28 de octubre de 2019, al momento de la evaluación técnica se observa una superposición del área de la Licencia de explotación identificada con expediente No. 00230-15C5, con la Zona de Restricción: ID: 7842 INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD</p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|------|-----------|----------------------------------|---|-----------|-----------|---|
| | | | | | | <p>DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. Y ID: 7341: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO CÓMBITA - BOYACA - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/50.%20ACTA%20MUNICIPIO%20COMBITA.pdf –</p> <p>2.5 Informar al titular minero que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que los cumplimientos de los requerimientos realizados en dichas providencias, se evaluarán conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del área del título minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p> |
| AUTO | FJM-093C2 | VICTOR MAURICIO FANDIÑO MARTINEZ | 5 | 13-dic-19 | PARN-2130 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que el Programa de Trabajos y Obras-PTO- allegado mediante No. 20185500574022 de fecha 13 de agosto de 2018, se considera técnicamente NO ACEPTABLE. En razón a que, tras su evaluación, se concluyó que no cumple con los parámetros contenidos en el artículo 84 de la ley 685 de 2001, las guías minero-ambientales adoptadas mediante la resolución 180861 de 2002 de los Ministerios de Minas y Energía, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los términos de referencia adoptados mediante Resolución 428 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución 40600 del ministerio de minas y energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros, y/o el</p> |



| | | | | | | |
|------|-----------|----------------------------|---|-----------|--|--|
| | | | | | <p>Decreto 1886 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el reglamento de higiene y seguridad minera para labores subterráneas Decreto 2222 de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el reglamento de labores a cielo abierto.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.2.1 Los ajustes del Programa de Trabajos y Obras PTO, el cual debe ser complementado con los aspectos requeridos en el Concepto Técnico PARN No 1040 de 28 de noviembre de 2019, de conformidad en el ítem 3 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos</p> <p>2.3 Informar a la sociedad titular minera que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que los cumplimientos de los requerimientos realizados en dichas providencias, se evaluarán conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p> | |
| AUTO | FJM-093C3 | ANGEL ANDREY AGUIRRE AVILA | 5 | 13-dic-19 | PARN-2131 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que el Programa de Trabajos y Obras-PTO- allegado mediante No. 20185500573432, de fecha 13 de agosto de 2018, se considera técnicamente NO ACEPTABLE. En razón a que, tras su evaluación, se concluyó que no cumple con los parámetros contenidos en el artículo 84 de la ley 685 de 2001, las guías minero-ambientales adoptadas mediante la resolución 180861 de 2002 de los Ministerios de Minas y Energía, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los términos de referencia adoptados mediante Resolución 428 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución 40600 del ministerio de minas y energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros, y/o el Decreto 1886 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el reglamento de higiene y seguridad minera para labores subterráneas Decreto 2222 de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el reglamento de labores a cielo abierto.</p> <p>2.2 Informar al titular minero, que revisado el Catastro Minero Colombiano –CMC, al momento de la evaluación técnica del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FJM-093C3; y según reporte de superposiciones N° 4171 del 17 de octubre de 2019, se observa superposición con las siguientes zonas de restricción: (1,6244%) con el Área informativa susceptible de actividad minera. Municipio Muzo – Boyacá – Fecha de concertación 07/03/2017 – Incorporado CMC 05/07/2018. Y superposición de (100%) con Informativo – Zonas Microfocalizadas, Restitución de Ti</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.3.1 Los ajustes del Programa de Trabajos y Obras PTO, el cual debe ser complementado con los aspectos requeridos en el Concepto Técnico PARN 983 de 22 de noviembre de 2019, de conformidad en el ítem 3 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>2.3 Informar a la sociedad titular minera que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que los cumplimientos de los requerimientos realizados en dichas providencias, se evaluarán conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del área del título minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|------|----------|--|---|-----------|------------------|---|
| AUTO | 00555-15 | MARIA DEL CARMEN SERRANO, EMPRESA INSDUSTRIAS CONSTRUCCIONES CIVILES Y ESTRUCTURAS METALMECANICAS S.A.S. | 7 | 10-dic-19 | GEMTM- 000355 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la señora MARIA DEL CARMEN SERRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.148.250, en su calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00555-15, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. Debe allegar estados financieros a corte 31 de diciembre 2018. Con tarjeta profesional de contador y antecedentes disciplinarios vigentes2) Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada. Se Debe requerir que allegue Declaración de renta 20183) Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. Debe Allegar Rut actualizado.4) La información sobre la INVERSIÓN que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018, el cual dispone: <i>"En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio</i> |
|------|----------|--|---|-----------|------------------|---|

(Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder."

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados radicados No. 20199030506442 del 19 de marzo de 2019 (aviso de cesión de derechos) y 20199030507692 del 22 de marzo de 2019 (Contrato de cesión de derechos), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado el presente acto administrativo a la señora **MARIA DEL CARMEN SERRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.148.250, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. **00555-15** y a la empresa **INDUSTRIAS CONSTRUCCIONES CIVILES Y ESTRUCTURAS METALMECÁNICAS S.A.S.** identificada con el Nit. 900.244.577-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

| | | | | | | |
|-------------|----------------|---|----------|------------------|---------------------|--|
| <p>AUTO</p> | <p>GIF-121</p> | <p>ALEJANDRO JOSE GIRALDO GARCIA, ARIEL RAMIRO GAITAN QUIROGA, SOCIEDAD RIV SERVICIOS GENERALES S.A.S, SOCIEDAD NEW WAYS TRADING S.A.S.</p> | <p>9</p> | <p>12-dic-19</p> | <p>GEMTM-000361</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores ALEJANDRO JOSÉ GIRALDO GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.164.017 y ARIEL RAMIRO GAITÁN QUIROGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.181.593, cotitulares del Contrato de Concesión No. GIF-121, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, alleguen, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado con el radicado No. 20199030541712 de fecha 27 de junio de 2019, los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un nuevo documento de negociación en el cual se especifique claramente el porcentaje que desea ceder cada cotitular del porcentaje que les corresponde a cada uno, de acuerdo a lo señalado en la Resolución N° 002446 del 12 de junio de 2014. - Copia de la cédula de ciudadanía del señor RICARDO IVÁN VILLAREAL VÁSQUEZ por el reverso y anverso. - Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a la solicitud de contrato de concesión o cesión. Debe allegar estados financieros con estructura que especifique su activo corriente y pasivo corriente. - Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. Debe allegar Rut actualizado. - La información sobre la inversión que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018: <p>"En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada</p> |
|-------------|----------------|---|----------|------------------|---------------------|--|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder. (...)"</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ALEJANDRO JOSÉ GIRALDO GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.164.017, cotitular del Contrato de Concesión No. GIF-121, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado con el radicado N° 20199030595462 de fecha 7 de noviembre de 2019, los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Un nuevo documento de negociación en el cual se especifique claramente el porcentaje que desea ceder de acuerdo a lo señalado en la Resolución N° 002446 del 12 de junio de 2014.- La autorización a la asamblea de accionistas de la sociedad NEW WAYS TRADING S.A.S, identificada con el Nit. 900.866.411-5, en donde se faculte al señor WALTER BARAJAS TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.167.712, para suscribir el documento de negociación en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.- Manifestación de la sociedad NEW WAYS TRADING S.A.S, identificada con el Nit. 900.866.411-5, que señale que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado.- El valor de la inversión que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018: <p><i>"(...) En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder. (...)"</i></p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado a los señores ALEJANDRO JOSÉ GIRALDO GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.164.017, ARIEL RAMIRO GAITÁN QUIROGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.181.593, a las sociedades RIV SERVICIOS GENERALES S.A.S identificada con el Nit No. 805029070-2 y GELTHOM MINING S.A.S. identificada con el Nit No. 9005617768, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión No. GIF-121 y a la sociedad NEW WAYS TRADING S.A.S., identificada con el Nit. 900.866.411-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de cesionario, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011</p> |
|--|--|--|--|--|--|

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **16 de DICIEMBRE de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 81 - de 81

Elaboró: Claudia Paola Farasica